

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

AVISO

Hoy, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor EDIER CELORIO MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1. 028.182.264 en calidad de capitán de motonave LAS GRACIAS A SAN PACHO II, sin matrícula, el auto de formulación de cargos de fecha 15 de febrero de 2021, proferido dentro de la investigación administrativa No. 11022021004, a través del cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan cargos contra el señor capitán de la mencionada motonave, por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por el señor Capitán de Fragata Javier Enrique Gómez Torres, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días doce (12), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 12 del mes de Marzo del año 2021



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día _____ del mes de _____ del año _____

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA. Buenaventura D.E., 15 FEB 2021**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con el acta de protesta No. 20210422890047801/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CEGUB-29.57 de fecha 10 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante protesta No. 20210422890047801/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CEGUB-29.57 de fecha 10 de febrero de 2021, radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto, bajo el No. 112021101135, se puso en conocimiento de este despacho que el día 08 de febrero de 2021, a las 2230 horas, durante patrullaje y control marítimo en la bahía interna de Buenaventura se procede a verificar la embarcación de color verde con rojo con 03 motores fuera de borda marca Yamaha 40 HP que se encontraba realizando tránsito por la bahía interna de Buenaventura sin luces de navegación, en la posición latitud 3° 53.171'N longitud 77° 4.967'W. Al hacer la verificación de los documentos se encuentra que no está matriculada, estaba transportando bloques de madera sin portar el salvoconducto; se le pide al capitán llevar la embarcación a la Estación de Guardacostas y se opone a energizar los motores, lo cual conlleva a realizar una maniobra de remolque hasta la Estación de Guardacostas de Buenaventura.

Adjunto a la protesta fue allegada copia de acta de inmovilización No. 6557, de fecha 08 de febrero de 2021, por medio de la cual se deja constancia de la inmovilización de la motonave de nombre "Las Gracias a San Pacho II", de color verde con rojo, sin matrícula.

De conformidad con la información suministrada en la protesta, se tiene que el señor Edier Celorio Mina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, se desempeñaba como capitán de la nave de nombre "Las Gracias a San Pacho II", de color verde con rojo, sin matrícula, para el día 08 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, Decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones

vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 79.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo (...)”* (Cursiva fuera de texto).

El numeral 11 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, establece como una función del capitán de una nave, tener a bordo, vigentes, todos los certificados y documentos que le correspondan a la nave y presentarlos a las Autoridades cuando éstas lo soliciten.

Los documentos pertinentes respecto de las naves y artefactos de matrícula nacional son: las licencias de navegación, el documento de zarpe, el certificado de matrícula, el certificado de registro de motor, los certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación. (Artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4- REMAC 4).

El artículo 1495 del Código de Comercio al referirse al capitán de la nave, expresamente señala: “El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...)”.

El capitán de la nave es el encargado de verificar que la embarcación con la cual se hará a la mar, posea a bordo y vigentes los certificados de matrícula, navegabilidad, seguridad, licencias de navegación, autorización de zarpe, una tripulación certificada e idónea y permisos especiales (en caso de requerirlos) para efectuar navegación.

El artículo 84 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las naves colombianas se individualizan por su nombre, número, puerto de matrícula y demás características establecidas en el certificado de arqueo.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 730 de 2001 el registro es la diligencia mediante la cual la Autoridad Marítima Nacional inscribe en el libro de registro las naves y artefactos navales autorizados para enarbolar la bandera colombiana, así como todos los actos, documentos, y contratos relacionados con los mismos.

Matrícula es el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Marítima certifica que una nave o artefacto naval autorizado ha sido inscrito en el Libro de Registro correspondiente.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el acta de protesta No. 20210422890047801/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CEGUB-29.57 de fecha 10 de febrero de 2021, con la conducta desplegada por el señor Edier Celorio Mina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, en calidad de capitán de la motonave “Las Gracias A San Pacho II”, de color verde con rojo, se contravino el código 034 del artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
034	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.	3.00

Que el artículo 7.1.1.1.2.2., del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante, relativa a la documentación de la nave y de la tripulación.

En concordancia con lo anterior el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literales a y b, establece que todas las naves deben mantener a bordo y vigentes, en todo momento, los documentos pertinentes de la nave y de su tripulación, expedidos por la Autoridad Marítima u organización reconocida según sea el caso.

Una vez revisada la base de datos de naves de la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la nave de nombre: Las Gracias A San Pacho II, no registra información.

Del material probatorio obrante en el expediente, se observa que la motonave Las Gracias A san pacho II, no contaba con certificado de matrícula, ni con permiso de movilización expedido por la Autoridad Marítima, que la habilitara para navegar el día 08 de febrero de 2021.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana, por lo que se dará inicio a la investigación administrativa por Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 034, Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literal a y b.

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente:

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

En el Decreto Ley 2324 de 1984, título V, se estipula lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado Decreto.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

"Sanciones: *Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor.*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas".*

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor Edier Celorio Mina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, en calidad de capitán y propietario de la motonave Las Gracias A San Pacho II, sin matrícula, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Edier Celorio Mina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, en calidad de capitán y propietario de la motonave Las Gracias A San Pacho II, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2, código 034, Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4 artículo 4.2.1.3.1.1., numeral 2 y numeral 1 literal a y b.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor Edier Celorio Mina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.182.264, en calidad de capitán y propietario de la motonave Las Gracias A San Pacho II, sin matrícula, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO CUARTO: Conceder al investigado el término de quince (15) días para que ejerza el derecho de defensa presentando descargos

frente a la conducta imputada, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,



Capitán de Fragata **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Buenaventura

ASD12 Luz M. Vera A.
Elaboró:

TKADER Johanna Morales Aragón
Revisó y aprobó: